

GOLDLIFE **CONDICIONES
GENERALES**

ÍNDICE

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE SEGURO SALDADO POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Condiciones Generales del Contrato

| | |
|----|--|
| 1 | CONTRATO |
| 2 | COBERTURA |
| 3 | DEFINICIÓN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE |
| 4 | AVISO DE INVALIDEZ |
| 5 | PRUEBA DE PERSISTENCIA DE LA INVALIDEZ |
| 6 | DISPUTABILIDAD O INDISPUTABILIDAD |
| 7 | TERMINACIÓN AUTOMÁTICA |
| 8 | RIESGO EXCLUIDOS Y EXCEPCIONES |
| 9 | EDAD DE CONTRATACIÓN |
| 10 | EXCLUSIÓN Y LIMITANTE POR SANCIONES (LMA 3100) |



CONTRATO SUPLEMENTARIO DE SEGURO SALDADO POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

1. CONTRATO:

Este Contrato Suplementario forma parte de la póliza a la cual acompaña. Es válido hasta el monto contratado únicamente si está indicado en los DATOS PARTICULARES DEL ASEGURADO o agregado a la misma mediante endoso a la póliza.

2. COBERTURA:

La Compañía conviene, luego del recibo de pruebas fehacientes, en Pagar una Renta Mensual durante el plazo del seguro o hasta que el Contratante cumpla 65 años de edad, lo que ocurra primero.

Este beneficio se otorgará cuando el Contratante sufra una Incapacidad Total y Permanente, según se define en este contrato, y comenzará después de tres (3) meses de decretado dicho estado. Si el Contratante está con vida al término del período en que se le otorgó este beneficio recibirá el Valor en Efectivo que haya acumulado la póliza, si fallece en el transcurso de dicho período los beneficiarios recibirán la Suma Asegurada en la Cobertura Básica de Vida más el Valor en Efectivo acumulado, terminando así la vigencia de la póliza.

3. DEFINICIÓN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE:

Para los efectos de este contrato Invalidez Total y Permanente es aquella sufrida por el Asegurado a consecuencia de una enfermedad o accidente que le impida en absoluto a dedicarse a cualquier ocupación o negocio, o a desempeñar trabajos de cualquier índole con fines remunerativos o lucrativos. Asimismo, la Compañía reconocerá como Invalidez Total y Permanente los casos siguientes:

- Fractura incurable de la columna vertebral.
- Pérdida total e irrecuperable de la visión de ambos ojos.

- Pérdida por amputación de ambas manos arriba de las muñecas.
- Pérdida por amputación de ambos pies arriba de los tobillos o
- Pérdida por amputación de una mano arriba de la muñeca y un pie arriba del tobillo.

El término "Invalidez" dondequiera que aparezca en lo sucesivo, significará Invalidez Total y Permanente, según queda definida y limitada anteriormente.

4. AVISO DE INVALIDEZ:

La Compañía será responsable del pago de la indemnización solamente cuando: (a) Reciba en su Oficina Principal aviso por escrito de la reclamación en vida del Asegurado, y (b) Mientras dure el estado de Invalidez Total y Permanente. Este aviso es imprescindible para determinar el inicio del período para el cual se provee el beneficio.

La Compañía no pagará ninguna indemnización con anterioridad al aviso de la invalidez y en ningún caso será responsable por el pago de la indemnización a menos que reciba el aviso de dicha reclamación dentro de dos años después de la fecha de inicio de la invalidez.

5. PRUEBA DE PERSISTENCIA DE LA INVALIDEZ:

Aún en el caso de que la prueba de la Invalidez haya sido aceptada como satisfactoria, la Compañía tendrá el derecho de pedir en cualquier momento evidencia de que la Invalidez continúa. Asimismo, como parte de cualquier prueba el Asegurado podrá ser examinado a solicitud de la Compañía por un médico designado por ella misma.

Si el Contratante dejare de presentar tal evidencia, se negare a ser examinado o si volviere a encontrarse en condiciones de desempeñar cualquier trabajo, dedicarse a cualquier negocio o ejercer cualquier ocupación con fines remunerativos o lucrativos cesará el beneficio de este

Contrato y el Contratante deberá pagar las primas a partir de ese momento si desea continuar asegurado.

6. DISPUTABILIDAD O INDISPUTABILIDAD:

Este Contrato podrá ser disputable por omisión e inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición del mismo, para su rehabilitación o para otorgar un incremento en la renta contratada no estipulada originalmente, durante toda la vigencia del contrato.

La póliza quedará automáticamente rescindida en caso de que la compañía obtenga pruebas de omisión o inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma. Limitándose la responsabilidad de ésta a reembolsar las primas netas cobradas.

7. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA:

La protección bajo este contrato termina automáticamente:

- a. Por solicitud escrita del Contratante.
- b. Si se liquida, se cancela, se convierte o termina la póliza básica de la cual forma parte.
- c. Por pago de la primera ocurrencia de un siniestro.
- d. Al cumplir el asegurado 60 años de edad. En caso de declaración inexacta tendrá validez la edad real.

8. RIESGO EXCLUIDOS Y EXCEPCIONES:

La protección brindada por este Contrato no cubre estado de Invalidez que se originen por participación en:

- a. Guerra, declarada o no, huelgas, motines, guerra civil, revolución o cualquier acción bélica.
- b. Servicio militar o naval en tiempo de guerra o de paz; si de guerra, estando esta declarada o no, o mientras el asegurado se encuentre bajo órdenes para acción bélica o restauración del orden público.
- c. Hallarse practicando un arresto como representante de la ley.
- d. Asalto o asesinato, o cualquier otra violación o intento de violación de la ley o resistencia al arresto.
- e. Intento de suicidio, lesiones o enfermedades provocadas por el mismo Asegurado estando en uso o no de sus facultades mentales.
- f. Postración por calor o insolación.
- g. Participación en reyerta.

- h. Certámenes de velocidad sobre rueda.
- i. Estado de preñez o parto.
- j. Accidente ocurrido mientras o porque el asegurado esté bajo los efectos del alcohol o de cualquier droga.
- k. Estar el asegurado manejando o prestando servicios en cualquier aparato o vehículo aéreo.
- l. Accidentes que sufra el asegurado como conductor o pasajero de motocicletas.
- m. Lesión corporal, enfermedad o infección que hubiere ocurrido o existido en, o antes de la fecha de emisión de este Contrato, o antes de su rehabilitación si caducare y fuere rehabilitado posteriormente.

9. EDAD DE CONTRATACIÓN:

Este Contrato no cubrirá a las personas que al momento de la contratación tengan menos de 15 años ni más de 55 años de edad. La edad máxima de protección es de 60 años. Edad en la cual termina automáticamente.

La fecha de aniversario de este Contrato Suplementario será la Fecha de Aniversario de la Póliza de la cual forma parte.

10.- EXCLUSIÓN Y LIMITANTE POR SANCIONES (LMA 3100)

El (re)asegurador no proveerá cobertura y no estará obligado a pagar ningún siniestro ni a proveer ningún beneficio por el presente contrato si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio violara cualesquiera sanciones, prohibiciones o restricciones aplicables en las resoluciones de la Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentaciones de la Comunidad Económica Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
segurosuniversal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Septiembre, 2023



APP Universal

